

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 3

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de ABRIL DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.	07	26/04/2021	PARM-360	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGF-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM PARM-276 del 16 de abril de 2021, el cual hace parte integral del presente auto. APROBACIONES Se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MARMOL BLOQUE >1m³ y CALIZA del trimestre I-2021, entregados mediante radicado No. 20211001126892 del 13 de abril de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091,

					teniendo en cuenta el numeral 1, del artículo primero de la resolución ANM 107 del 2 de marzo de 2018¹, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: - Justificación y/o aclaración de la disminución de personal, pasando de 23 empleados con los que contaba hasta el primer semestre de 2019 (según FBM radicado en la herramienta SI.MINERO) a 17 empleados informados en documento entregado en radicado No. 20201000873922 del 24 de noviembre de 2020. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° y 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dejar sin efecto lo requerido en el numeral 5) del auto PARM 131 del 18 de febrero de 2021, toda vez que en la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el ministerio de Minas y Energía, no se establece como requisito para dar viabilidad al derecho de preferencia, la modificación de la licencia ambiental. Mediante resolución se subsanará el yerro de la resolución PARM- 030 de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 3

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 DE ABRIL DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín